

AUTO

CODIGO: F-PIVCSSP11-15

VERSION: 01

FECHA: 04-12-2023

Auto No. 486

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Por el cual se corrige un error de digitación contenido en la Resolución No. 085 del 29 de abril de 2024

PROCESO: PAS-SCA-343-2023

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus facultadés y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, el Decreto 780 de 2016, Decreto 2106 de 2019, la Resolución 3100 de 2019, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, y Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante Resolución No. 085 del 29 de abril de 2024, resolvió el proceso administrativo sancionatorio en primera instancia, dentro del asunto de la referencia.

Que, por un error de digitación, en el *ARTÍCULO PRIMERO* de la referida Resolución, se consignó un NIT distinto al que corresponde al prestador sancionado, cuando el NIT correcto del prestador es 901080824-2 y el Código de Prestador corresponde al No. 5235602579-01.

Que de conformidad con lo anterior se establece que en el sub judice existen fundamentos jurídicos para que se corrija el *ARTÍCULO PRIMERO* de la parte resolutiva de la Resolución No. 085 del 29 de abril de 2024, con fundamento en el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 el cuál prevé.

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Negrita fuera de texto original).

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Corregir el error de digitación contenido en el *ARTÍCULO PRIMERO* de la parte resolutiva de la resolución No. 085 del 29 de abril de 2024, por medio del cual la Subdirección resolvió el proceso administrativo sancionatorio de la referencia en primera instancia, en consecuencia, el referido numeral quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO Impóngase sanción de carácter administrativa consistente en MULTA de ochenta y un (81) salarios mínimos diarios legales vigentes para la fecha en que se dicta la presente résolución (2024) equivalentes al valor de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$3.510.000) M/CTE, al prestador RECUPERAR SALUD CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 901080824-2 y Código de Habilitación No. 5235602579-01, por incumplir lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019: 8.3 CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA, 8.3.1







AUTO

CODIGO: F-PIVCSSP11-15

VERSION: 01

FECHA: 04-12-2023

ESTANDARES DE HABILITACION. 11.2. CONSULTA EXTERNA CONSULTA EXTERNA GENERAL: ESTÁNDAR DE TALENTO HUMANO, numeral 2; ESTÁNDAR DE INFRAESTRUCTURA, numeral 8; ESTÁNDAR DE DOTACIÓN numerales 19, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.9, 19.10, 19.11 (en concordancia con el ítem 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, 11.1.3. Estándar de Dotación, en los numerales 1, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, 2, 2.1, 2.2., 4); ESTÁNDAR DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, numeral 32 (en concordancia con el ítem 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, 11.1.4. Estándar de Medicamentos, Insumos y Dispositivos Médicos 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 6, 7 y 8); ESTÁNDAR DE PROCESOS PRIORITARIOS, numeral 35 (en concordancia con el ítem 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, 11.1.5. Estándar de Procesos Prioritarios, numerales 2, 3, 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.8, 5, 5.1, 5.2, 7, 10, 16, 12.2, 12.5 y 12.6; ESTÁNDAR DE HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, numeral 41 (en concordancia con el ítem 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, 11.1.6. Estándar de Historia Clínica y Registros, numerales 5 y 8); 11.2.2. CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA: ESTÁNDAR DE TALENTO HUMANO, numeral 1; ESTÁNDAR DE INFRAESTRUCTURA, numeral 6; ESTÁDAR DE DOTACIÓN, numeral 13, ESTÁNDAR DE PROCESOS PRIORITARIOS, numeral 20; ESTÁNDAR DE HISTORIA CLÍNICA, numeral 26; 11.3.1. TERAPIAS: ESTÁNDAR DE INFRAESTRUCTURA, numeral 6; ESTÁNDAR DE DOTACIÓN, numeral 15; ESTÁNDAR DE PROCESOS PRIORITARIOS, numeral 22, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, en el término descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RUBIELA BELALCÁZAR DELGADO Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Proyectó: Iván David Eraso Vallejo

Abogado Contratista SCA-PS

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Eraso Profesional universitario SCA-PS







